RESOLUCIÓN No. 1065

Econ. Elsa de Mena 20 DIC. 2002

DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el Art. 80 de la Constitución Política de la República establece que el Estado fomentará la ciencia y la tecnología, dirigidas a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales, y a satisfacer las necesidades básicas de la población.

Que mediante Ley No. 67 publicada en el Registro Oficial No. *557-S* del 17 de abril de 2002, se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de datos;

Que el *Art.* 2 de la mencionada Ley, dispone que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos;

Que las Disposiciones Generales Cuarta y Quinta de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establecen los principios de libertad y neutralidad tecnológica en el uso de cualquier método para crear o tratar un mensaje de datos o firma electrónica, cumpliendo los requisitos legales.

Que los artículos **48,** 56, 75, 131 y 166 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno establecen que las declaraciones del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones, Impuesto a la Renta, Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Consumos Especiales podrán efectuarse utilizando los formularios u otros medios, bajo la forma y contenido que disponga el Servicio de Rentas Internas;

Que la utilización de servicios de redes de información e Internet, se han convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información.

Resuelve:

Expedir las siguientes NORMAS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A TRAVES DE LA INTERNET.

Art. 1.- Acuerdo de responsabilidady Uso Tecnológico.- Todo sujeto pasivo que esté interesado en presentar sus declaraciones a través del Internet, deberá previamente firmar

el Acuerdo de Responsabilidad y uso de medios electrónicos, aprobado para el efecto, en el que se acepte todas las condiciones relacionadas a la utilización de "Claves de Usuario" y tecnología a utilizarse para la presentación y pago de Declaraciones y Anexos de las Obligaciones Tributarias a través de la lntemet.

Los contadores que participen en la presentación de declaraciones vía internet de terceros, deberán haberse inscrito previamente en el RUC para suscribir el respectivo Acuerdo de Responsabilidad y uso de medios electrónicos, en el que se acepte todas las condiciones relacionadas a la utilización de "Claves de Usuario" y tecnología a utilizarse para la presentación **y** pago de Declaraciones y Anexos de las Obligaciones Tributarias a través de la lntemet y obtener su respectiva clave de autorización.

Art. 2.- Claves de Usuario.- Para poder recibir las declaraciones de las obligaciones tibutarias a través de la Internet, el Servicio de Rentas Internas asignará a los sujetos pasivos y a los contadores una clave, la que será utilizada por los mismos para registrarse en la página Web del SRI y posteriormente poder enviar sus declaraciones y anexos.

El SRI entregará al sujeto pasivo y a los contadores, que hayan manifestado su voluntad mediante la suscripción del acuerdo de Responsabilidad y uso tecnológico, la clave de usuario en cualquiera de las oficinas del SRI. Esta clave servirá al sujeto pasivo y a los contadores para validar su identidad en la página WEB del SRI y para la presentación de declaraciones y anexos y otros servicios que el SRI ofrezca a través de este medio.

Tanto el sujeto pasivo como el contador que obtenga una clave serán considerados como titulares de la misma, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de tal titularidad.

El SRI pondrá a su disposición un sistema de consulta que permita verificar las declaraciones y anexos presentados a través de la Internet.

Art.3.- Responsabilidad en el uso de la clave

El titular de la clave o la persona a quien **él** encomiende la actuación a su nombre accederá a la página Web del SRI mediante una clave secreta que él mismo habrá definido. La responsabilidad derivada de la falta de cuidado, de la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del titular de la clave, ocasionándose o no perjuicios, será exclusivamente del sujeto pasivo o del contador titular de dicha clave o en su defecto de su respectivo representante legal.

Toda declaración o consulta realizada respecto de la información de las obligaciones tibutarias de un sujeto pasivo se presume y entiende realizada por el titular de dicha clave secreta, bastando que ella coincida con la identidad y el número del RUC a los cuales se vincula y sin que pueda imputarse responsabilidad al SRI por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados para el efecto.

Art. 4.- Dirección de correo electrónico.- El sujeto pasivo deberá registrar obligatoriamente en la página WEB del SRI una dirección de correo electrónico, mediante la cual serán remitidas toda la información referente a sus declaraciones de las obligaciones tributarias recibidas por este medio.

Art. 5.- Horarios y fechas de declaración.- El sujeto pasivo puede presentar sus declaraciones todos los días del año, incluyendo fines de semana y feriados. Se considerará declaración de un mismo día la ingresada al sistema hasta las 23h59m59s (veinte y tres horas, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos), zona horaria GMT-05:00 correspondiente al territorio continental de la República del Ecuador.

Cuando la fecha de vencimiento de la presentación de una declaración coincida con un feriado local, nacional o fin de semana, la fecha de vencimiento se traslada al primer día hábil siguiente. Los sujetos pasivos considerarán como feriado local cuando su domicilio tributario registrado en el RUC, sea el de la localidad que se encuentre en feriado.

Art. 6.- Presentación.- Cuando el sujeto pasivo se haya registrado estará habilitado para presentar sus declaraciones o anexos a través de la Internet en las condiciones legalmente determinadas o en las estipuladas en el Acuerdo de Responsabilidad y uso tecnológico.

El **SRI** realizará validaciones lógicas y aritméticas en línea sobre las declaraciones enviadas, siendo su facultad el rechazar tal información en caso de que las declaraciones contengan errores.

Si la declaración es rechazada, el sujeto pasivo podrá presentarla nuevamente en cualquier momento posterior, tomando en cuenta los plazos sin perjuicio de los intereses y multas que pudieren generarse por el atraso en las mismas.

Si la declaración es recibida, el sistema generará un Número de Serie y emitirá el Comprobante Electrónico para Pago (CEP).

Art. 7.- Comprobante Electrónico para Pago.- El documento electrónico generado y el número de serie asignados por el sistema en el momento de ser recibida la declaración, además de servir como fe de recepción de la declaración servirán también como comprobante para el pago de dicha declaración. El CEP contendrá al menos la siguiente información:

- Número de CEP
- RUC
- Razón Social
- Obligación Tributaria
- Período Fiscal
- Código de Obligación Tributaria
- Fecha y hora de Presentación
- Fecha Máxima de pago
- Valor Total a Pagar

En caso de existir un convenio de débito, entre el sujeto pasivo y una de las Instituciones Financieras que mantienen un convenio especial de recaudación con el **SRI,** se indicará al sujeto pasivo a través del CEP, la cuenta y la fecha en la cual se realizará el débito. De

igual forma para los casos en que no exista un convenio de débito, el CEP indicará la fecha máxima en la que el sujeto pasivo tiene que efectuar el pago.

Art. 8.- Formas de Pago.- El sujeto pasivo podrá realizar el pago total de sus obligaciones tributarias en efectivo, mediante compensación y con notas de crédito; conforme a las disposiciones legales vigentes.

En caso de pagos de contado, totales o parciales, se podrán realizar de las siguientes formas:

a) Débito Automático.- El **SRI** se encargará de solicitar el débito de la cuenta que el sujeto pasivo especifique en su Autorización de Débito Automático.

b) Pago en ventanilla.- Luego de haber presentado su declaración por la Internet el sujeto pasivo se acercará con su CEP a cualquiera de las Instituciones Financieras que mantienen convenio especial de recaudación con el **SRI** para realizar el pago respectivo por ventanilla. Como constancia del pago, la Institución Financiera entregará al sujeto pasivo un comprobante del mismo, que contendrá al menos la siguiente información:

   Número de CEP
   RUC
   Razón Social
   Obligación Tributaria
   Código de Obligación Tributaria
   Valor Total Pagado
   Fecha de Pago

c) Otros.- El sujeto pasivo podrá elegir cualquier otra forma de pago que permita el SRI a través de las Instituciones autorizadas mediante la suscripción directa e individual de los respectivos acuerdos que se encuentran especificadas en el convenio especial de recaudación. Cualquier costo adicional que se derive de la utilización de estos servicios serán acordados mutuamente entre el sujeto pasivo y la Institución Financiera, sin que el SRI asuma ningún costo por dichas operaciones.

En caso de que el sujeto pasivo decida realizar sus pagos en las Instituciones que mantienen convenio con el **SRI,** podrán hacerlo hasta la fecha de su vencimiento de acuerdo a lo establecido en el ***Art.*** 58 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. De igual forma, el débito en la cuenta del sujeto pasivo que mantenga un convenio de débito automático, se lo realizará en su fecha de vencimiento.

El sujeto pasivo que realice el pago total o parcial de sus declaraciones con Notas de Crédito o Compensaciones, deberá entregar dichos documentos, en las oficinas del SRI, a nivel nacional.

El plazo para la entrega de estos documentos termina dos **(2)** días hábiles después de la fecha en la cual la correspondiente declaración debió ser pagada; es decir, de la fecha

máxima de pago registrado en el CEP. De no entregar los documentos en el plazo señalado, la parte de la deuda tributaria correspondiente a estos documentos se considerará como no pagada y entrará al proceso de cobranza.

Art. 9.- Fecha máxima de pago.- De acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente, la fecha prevista de conformidad con su número de RUC será la máxima en que el sujeto pasivo podrá efectuar el pago de sus impuestos. Cuando la declaración es presentada en su fecha de vencimiento, el pago debe realizarse en la misma fecha.

En caso de no realizar el pago en la fecha de su declaración, éste deberá efectuarse hasta la correspondiente fecha de vencimiento.

De no efectuar el pago en el plazo señalado, la deuda tributaria se considerará como no pagada **y** entrará al proceso normal de cobranza.

Art. 10.- Autorización de Débito Automático.- En caso de que el sujeto pasivo decidiera cancelar sus declaraciones a través de una autorización de débito automático, éste entregará en cualquiera de las Direcciones Regionales o Provinciales del SRI, con al menos un día de anticipación a la fecha de presentación de sus declaraciones, el respectivo formulario de Autorización de Débito Automático de cuenta corriente o de ahorros, debidamente firmado entre el sujeto pasivo (representante legal para el caso de sociedades) y un representante de una de las Instituciones Financiera que mantienen convenio especial de recaudación con el SRI.

Otorgada la autorización al sujeto pasivo, la presentación de la declaración implicará el pago de contado y en efectivo del monto total que consta en su declaración, mediante débito automático de la cuenta designada por el sujeto pasivo.

El sujeto pasivo que opte por esta opción, podrá firmar la Autorización de Débito Automático hasta con dos (2) Instituciones Financieras autorizadas para la recaudación de impuestos, con una cuenta por Institución Financiera. Para este caso, el sujeto pasivo escogerá la Institución Financiera con la cual realizará el pago, el momento en que elabora su declaración.

Los débitos que se realicen de las cuentas del sujeto pasivo, se los efectuará en la fecha de vencimiento de la declaración hasta las 23h59m59s de ese día. Si la Institución Financiera confirma, mediante la notificación o aviso correspondiente, que el sujeto pasivo no cuenta con los fondos suficientes para cubrir el valor total de la declaración, se considerará a la declaración como no pagada y entrará al proceso normal de cobranza.

Art. 11.- Disposiciones Generales.-

Primera.- A través de la Internet se podrán presentar únicamente las declaraciones de las obligaciones tributarias cuyo período fiscal corresponda desde enero de 2002. En caso de que algún sujeto pasivo tenga que presentar declaraciones anteriores a este período, si es Contribuyente Especial las deberá presentar directamente en el correspondiente Departamento de Contribuyentes Especiales a nivel nacional, caso

contrario ante las Instituciones Financieras que mantienen convenio especial de recaudación con el **SRI.**

Segunda.- Las autorizaciones de débito automático que actualmente mantienen los Contribuyentes Especiales con el Servicio de Rentas Internas y las Instituciones del Sistema Financiero, serán utilizadas en caso de que el sujeto pasivo firme el Acuerdo de Responsabilidad sin que para el efecto deba volver a f m a r un nuevo convenio.

Tercera.- En aquello no dispuesto en la presente regulación se entenderán incorporadas las normas y principios legales tanto tributarios como generales y especiales que rigen en la República del Ecuador.

Art. 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Expedido en el despacho de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a dic 2002

Comuníquese y publíquese.-

Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y f m ó la Resolución que antecede la Eco. Elsa de Mena, **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS,** en Quito a, 20 DIC. 2002
Lo certifico.-

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS